Año economico de 1888-89 — Miércoles 19 de Diciembre. — Núm. 142



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre 7 PESETAS.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. 8 PESETAS.—Números sueltos, 25 CENTIMOS

Se publica todos los dias excepto los domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro num. 3.—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 352.

MINISTERIO DE GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró incapacitado al Regidor Don Pablo María Martínez; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por el Alcalde, en nombre del Ayuntamiento de Santander, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró incapacitado de continuar siendo Concejal á D. Pablo María Martínez.

Consta que, nombrado éste Director gerente de la Sociedad anónima para la traida de aguas á la población, presentó la renuncia de su cargo de Concejal y de Teniente de Alcalde por si pudiesen ser incompatibles con el de dicha empresa, y la Corporación municipal, conformándose con el dictamen de la Comisión de Hacienda, estimó que no habia causa para la incapacidad; reclamado este acuerdo por D. Antonio Ruiz, y previo informe del Alcalde, la Comision provincial estimó que habiéndose comprometido el Ayuntamiento á subvencionar á dicha empresa con el 1 por 100 del capital invertido y á tomar 500 metros cúbicos diarios de agua, existían derechos y obligaciones entre la Corporación y la Sociedad, y estaba, por tanto, comprendido el Concejal de que se trata en el párrafo cuarto del art. 43 de la ley Municipal y en el octavo de la Electoral.

La Corporación reclamante indica que, de aceptarse este criterio, no podrian ser Concejales tampoco los accionistas de tal Sociedad.

No hay paridad, á juicio de la Sección entre los accionistas de una Sociedad anónima cuyas relaciones son únicamente para con la misma Sociedad en cuanto se refiere al cobro y pago de los dividendos y el Director gerente de la misma, que es el encargado de reclamar del Ayuntamiento el precio por el alquiler del agua y la subvención á que aquél se ha comprometido. Dicho Director está interesado, por lo menos indirectamente, en su servicio, que, si no en todo, está satisfecho en parte con los fondos municipales; y, en tal concepto, le es aplicable el caso cuarto de dicho artículo 43 de la ley Municipal y el octavo de la Electoral.

Así lo entendió también el interesado, y por lo expuesto;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Santander declarando incapacitado para continuar siendo Concejal en la capital á D. Pablo María Martínez.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.— Ruiz y Capdepón. —Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposicion elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 8 años y un dia de presidio mayor impuesta á Herminio Gana Rementería en causa por el delito de falsedad, se le conmute por tres meses de arresto:

Considerando que, atendido el móvil del delito y el daño causado, de la rigurosa aplicacion de las prescripciones legales resultan en este caso notablemente escesivas las penas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un dia de cadena y multa de 500 pesetas impuesta á don Enrique Casas de Batista por un año de destierro á la distancia de 50 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Maria Cristina.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion, admitido de derecho en beneficio de José Barranco Figueredo sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de lo criminal de Almería en causa por el delito complejo de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta que si bien el hecho acusa la gravedad con que ha sido juzgado, no descubre en su autor una perversidad tal, que no consienta ejercer en su favor un acto de gracia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oidas la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Manuel Nieto Abeijon por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Maria Cristina.— El Ministro de Gracia y Justicia, Mannel Alonso Martinez.

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO 3.º

Los señores Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos que á continuacion se expresan, reclamados por el Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno.

José Sanchez Garcia.

Edad de 25 á 30 años.
Estatura alta.
Color bueno.
Barba castaña
Viste boina negra.
Chaqueta, chaleco y pantalon de tela color aplomado y alpargatas blancas.
Es natural de Monforte de Lemos.
Fugado de la cárcel de Silleda.

Manuel López Vazquez.

Edad 22 años.
Estatura regular.
Color moreno claro.
Pelo negro.
Ojos grandes y rasgados.
Viste pantalon, chaleco de tela oscura, chaqueta remontada tambien de tela, y sombrero de ala grande oscuro.
Es fugado de la cárcel de Puenteareas, (Pontevedra).

Orense 17 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial — Enero del año económico de 1888-89

DISTRIBUCION de los fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha

Artículos.	Seccion primera.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	CAPITULO I. Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion	5.0?1 75		
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	544 66		
	Material de la Diputacion, Comision y Contaduría de fondos provinciales	500		
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	41 67	7,029 99	
3.º	Sueldos de Archivero y del depósitario de fondos provinciales	498 33		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	104 08		
4.º	Material de estas Comisiones	12 50		
5.º	Sueldos de los Árquitectos provinciales y de sus delineantes	250		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales			
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
	CAPITULO II. Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas	583 33		
2.º	Idem de bagajes	1.250		
3.º	Idem de impresion y publicacion del "Boletin oficial"	833 33	5.920 47	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales	1.041 67		
5.º	Idem de calamidades públicas	2.212 14		
	CAPITULO III. Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno			
	Material para estas obras	1.135 68		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, pontones y puentes que se hallan en el mismo caso			
1.º	Material para estas mismas obras	2.077 50	3.213 18	
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general de Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas			
	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia			
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales			
	CAPITULO IV. Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia			
2.º	Pensiones concedidas legalmente			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	72 91	72 91	
4.º	Obligaciones ó contratos cebrados con la debida autorizacion			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia			
	CAPITULO V. Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza	1.332 91		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros			
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras			
4.º	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza		1.754 66	
5.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Académia de Bellas Artes	83 25		
6.º	Biblioteca provincial			
7.º	Museo provincial	338 50		
	J			
	CAPITULO VI. Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la junta provincial			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	395 83		
3.º	Id. id. id. de las casas de Misericordia	7.200 03		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos	4.913 59		
5.º	Id. id. id. de las casas de Maternidad		12.509 45	
6.	Id. id. id. de las casas de huérfanos y desamparados			
	CAPITULO VII. Correccion pública.			
1.	Gastos de Cárceles			
2.º	Idem de establecimientos penales	1.415 25	1,415 25	
	CAPITULO VIII. Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	416 66	416 66	

Artículos.		Artículos. Pesetas.	TOTAL. por capítulos. Peseta .	TOTAL por secciones Pesetas.
	Seccion segunda.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPITULO I. Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.....			
	CAPITULO II. Carreteras.			
1.°	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
2.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno.....	1.229 08		
	CAPITULO III. Obras diversas.			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	9.350		
	CAPITULO IV. Otros gastos.			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1.360 41		
	Seccion tercera.—GASTOS ADICIONALES			
	CAPITULO ÚNICO. Resultas por adicion de egercicios cerrados.			
1.°	Obligaciones pendientes de pagos en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.....			
2.°	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
	Total general.....			44.272 96

En Orense Diciembre de 1888.—El Contador de la provincia, Joaquin Vila.—V.° B.°, El Presidente de la Diputacion Garcia Reigada—Aprobada por la Comision provincial en sesion de hoy. Orense Diciembre 15 de 1888.—El Secretario, Fernandez.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Dario Lago, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio: que en este Juzgado se sustancia juicio ejecutivo á instancia de D. Gabriel Sotelo Rodriguez, de esta ciudad y en su nombre el Procurador D. Arturo Noguerol Bujan, contra Atilano Trigas de las Cuartelas, parroquia de Arrabaldo, en el distrito de Canedo; sobre pago de quinientas pesetas de préstamo y sus intereses, y para hacerlas efectivas, y las costas impuestas al mismo, se le embargaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una casa terrena, con tres departamentos, que es la donde habita el deudor, señalada con el número noventa y cuatro, su extension superficial cuarenta y seis metros cuadrados, linda Este viña de Genoveva Gil, Norte y Sur casa de Antonio Alvarez y Oeste calle pública por donde tiene su entrada; su valor ciento ochenta pesetas.

2.ª En el mismo lugar, un terreno inculto, en el que existe un horreo de secar maiz, colocado sobre cuatro pies de piedra, de dos metros de longitud y uno y cinco centímetros de ancho, y el terreno cuarenta y dos centiareas, linda al Este y Sur, viña y casa de Antonio Alvarez, Oeste y Norte caminos públicos: valor del horreo y terreno ciento cincuenta pesetas.

3.ª En idem, nueve areas de viña, linda Este mas de Genoveva Gil, Sur y Oeste otra de Antonio Alvarez y Norte camino público; valor doscientas pesetas.

4.ª En el mismo sitio, una area de nabal y parral, linda Este el arroyo de Vilaverde, Norte camino público y Antonio Alvarez, Oeste y Sur de Genoveva Gil; valor ochenta pesetas.

5.ª En el mencionado sitio de Cuartelas, una area y cinco centiareas de viña con ledoeiros y un cerezo, linda Este otra de Genoveva Gil, Norte y Oeste de Antonio Alvarez y Sur otra de Jose Conde, muro en medio; valor cincuenta y cinco pesetas.

6.ª Al do Casar do Fondo, un nabal regadio y viñedo de cinco areas cuarenta centiareas, linda Este mas de Celestino Iglesias, y Teresa Trigas, Sur viñedo de Fernando Novoa, Oeste de Jose Maria Conde y Norte propiedad de Antonio Alvarez; valor ciento veinte pesetas.

7. Al mismo término, cuatro areas ochenta centiareas de viña, linda Norte mas de Ramon Fernandez, muro en medio, Este de Antonio Alvarez, Oeste mas de Jose Garcia, Sur de Jose Garcia, Camilo Farcia y Antonio Alvarez valor 120 pesetas.

8. Al propio término, una area sesenta centiareas de viña, linda Este monte de Ramon Fernandez, Norte viña de Vicente Fernandez, Oeste propiedad de Javiera Fernandez y Sur tojal de doña Genara Boan, valor 30 pesetas.

9. Al do Conforeiro, cinco areas de monte, linda Este mas de Fernando Novoa, Norte y Oeste otro de Antonio Alvarez, Sur viña de Ramiranes, valor cincuenta pesetas.

10. Al da Rega Pequeña, monte raso y arbolado de tres areas catorce centiareas, linda Este la siguiente partida, Norte de los herederos de Evaristo Fernandez, Oeste mas del Conde de Ramiranes y Sur otro de Celestino Iglesias, valor treinta pesetas.

11. Al da Rega Grande, monte uzal de siete areas, linda Este mas de Francisco Rodriguez, Sur otro de Celestino Iglesias, Oeste de los herederos de Evaristo Fernandez y la anterior partida, y Norte otro de Celestino Iglesias, valor 35 pts.

12. En el mismo sitio, monte con pinos, de cuatro areas, linda Este mas de Modesto Fernandez, Norte otro del Sr. Conde de Ramiranes, Sur de Celestino Iglesias y Oeste mas de Francisco Rodriguez, valor veinticinco pesetas.

13. Al da Veira do Rio, tres areas noventa centiareas de monte poblado de amieiros y alcornoques, linda Este mas de Francisco Rodriguez, Sur el rio Miño, Oeste de los herederos de Jose Perez Grilo y Norte otro de Modesto Fernandez, valor 25 pts.

14. Una cuba madera de castaño con seis arcos tambien de madera en buen uso, su porte seis moyos y medio, valor cuarenta y cinco pesetas.

Radican en términos de la referida parroquia de Arrabaldo.

Cualquiera persona que quiera interesarse en la adquisicion de los bienes relacionados, podrá concurrir á esta sala de audiencia el dia cinco de Enero próximo hora de once de su mañana señalada para su remate, que se verificará en el mas ventajoso postor con tal que la postura sea arreglada á derecho, advirtiendo que para hacer dichas posturas los interesados depositarán previamente el diez por ciento del valor de las fincas.

Dado en Orense á diez de Di-

ciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Darío Lago.—De orden de su señoria, Ramon Novoa Piñeiro.

Don Fernando Lamas Varela, Juez de instruccion de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Tacon Seijo, hijo de Juan y de Manuela, natural de San Pedro de Riveiro, partido de Arzúa, provincia de la Coruña, de 34 años de edad, soltero, dependiente de comercio y sin domicilio conocido, para que dentro del término de veinte dias comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Michilena núm. 22, con objeto de practicarle una diligencia judicial, pues asi lo he acordado por consecuencia de causa que contra el mismo se instruye sobre defraudacion á la Hacienda con la introducion de tabacos.

Dado en Pontevedra á 4 de Diciembre de 1888.=Fernando Lamas Varela.—De orden de su señoria, Silverio Fernandez Sanmamed.

El señor Juez de primera instancia é instruccion de este partido en providencia de hoy dictada en causa contra Miguel Pallas por hurto, acordó fuese citado á medio de cédula inserta en el Boletin oficial de esta provincia á Antonio Seara por ignorarse su paradero y que se decia habitante en las obras de esta villa á Carballino, para que dentro de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en dicho sumario, parándole en otro caso los perjuicios á que haya lugar.

Y es la presente cédula que firmo en Ribadavia Diciembre 16 de 1888.—L. Gumersindo Radriguez.

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez instructor del partido de Sárria.

Por el presente se cita llama, llama y emplaza á Constantino Blanco Gonzalez, natural y vecino de San Jorge de Villamartin en el partido de Valdeorras provincia de Orense, para que dentro del término de diez dias concurra ante Audiencia de lo criminal de Lugo á hacer uso de su derecho en la causa criminal que contra él y otros se sigue por robo y lesiones al cura parroco de Goyan, prevenido que de no concurrir dentro de dicho plazo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sarria á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramiro Valcarce.—Por mandado de S. S., Hilario Valcarce.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense